



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 936

SANTIAGO, 05 MAR. 2020

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12° del Artículo 4° y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 29, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "**el Reglamento**"; en el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N° 37, de 2010, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio; en la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del Informe de Acreditación; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores, y deroga la Circular IP/N°14, de 2011"; en las Circulares IP/N°41, de 13 de septiembre de 2019, e IP/N°43, de 27 de febrero de 2020; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 22 de marzo de 2020;

2) La solicitud de acreditación **N°1.784**, de 29 de enero de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don **Patricio Garat Pinto**, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y ESPECIALIDADES MÉDICAS LIMITADA**", ubicado en Avda. José Domingo Cañas N°1070, de la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en la que pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N° 37, de 2010, del Ministerio de Salud;

3) El Informe de Acreditación, emitido con fecha 05 de junio de 2019, por la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**", cuyo texto fiscalizado, corregido y final, es de fecha 17 de septiembre de 2019, que concluye que el antedicho prestador cumple con el **86% de las características obligatorias** que le eran aplicables (6/7), **incumpliendo una de las características obligatorias** que le fueron evaluadas en ese procedimiento, a saber, **la Característica GP 1.4**, al constatarse la falta de registro de la debida participación del prestador evaluado en un Programa de Evaluación Externo de la Calidad;

4) La Resolución Exenta IP/N°3.444, de 5 de noviembre de 2019, que declaró que el prestador institucional antes señalado, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;

- 5) El Plan de Corrección presentado por el prestador evaluado ante la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**", de fecha 11 de noviembre de 2019;
- 6) El Informe de Evaluación del Plan de Corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**" con fecha 12 de noviembre de 2019;
- 7) El Ord. N°02789, de 27 de noviembre de 2019, de la Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile, Dra. María Judith Mora Riquelme, que adjunta los antecedentes señalados en los numerales **5)** y **6)** precedentes y el "Acta de Fiscalización de la Evaluación del Plan de Corrección propuesto por el prestador en situación de acreditación con observaciones", de fecha 18 de noviembre de 2019, elaborado por la Sección Fiscalización de Laboratorios Clínicos de ese Instituto;
- 8) El Memorándum IP/N°1125, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia;
- 9) La Resolución Exenta IP/N°3892, de 12 de diciembre de 2019, que tuvo por "*acreditado con observaciones*" al prestador institucional antes señalado y ordenó su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N°**1.784**, de 29 de enero de 2019, ejecutado por la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**", respecto del prestador institucional de salud denominado "**CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y ESPECIALIDADES MÉDICAS LIMITADA**", se declaró que dicho prestador se encontraba en situación de ser acreditado "con observaciones", en virtud de las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N° 37, de 2010, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8° del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que, si bien dicho prestador cumplía con el **86% de las características obligatorias** que le fueron evaluadas (6/7), incumplía una de ellas, a saber, la Característica GP 1.4, al constatare el incumplimiento de su Primer Elemento Medible, por la falta de registro de participación del prestador evaluado en un Programa de Evaluación Externo de la Calidad para las áreas de Virología, Parasitología e Inmunología;

2°.- Que, según se constató en el Ord. N°02789, de 27 de noviembre de 2019, de la Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile, y lo señalado en el Memorándum IP/N°1125, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, señalados en los numerales **7)** y **8)** de los Vistos precedentes, se dio debido cumplimiento a las normas y trámites dispuestos por la normativa vigente a esa época, en especial lo dispuesto en la **Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019**, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores", por lo que se procedió a dictar la **Resolución Exenta IP/N°3892, de 12 de diciembre de 2019**, la cual ordenó tener por "*acreditado con observaciones*" al

prestador institucional antes señalado, así como su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

3°.- Que, sin embargo, con posterioridad, mediante la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, se procedió a modificar la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que rige los procedimientos de acreditación en los cuales los prestadores institucionales evaluados se encuentren en situación de ser acreditados con observaciones, con el objeto de perfeccionar dicha normativa, evitando que su aplicación genere exigencias innecesarias e injustas para ellos, las que se especifican en los fundamentos de esta última circular modificatoria, cuando los Planes de Corrección que presenten tales prestadores para la evaluación de la Entidad Acreditadora y sus antecedentes, hagan manifiesto que dicho Plan ya ha sido cumplido por el prestador evaluado, encontrándose corregidos, por tanto, los incumplimientos detectados en la evaluación y tornando, por tanto, absurdo que se les obligue a someterse a una nueva evaluación respecto de exigencias del Estándar cuyo cumplimiento ya consta fehacientemente, así como arbitrario e injusto que, además, deban pagar por una evaluación carente de sentido en tales casos;

4°.- Que, en razón de lo antes señalados, la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, autoriza que, en los casos descritos en el considerando anterior, la Entidad Acreditadora que reciba y evalúe el Plan de Corrección del prestador evaluado, y que haya recibido los antecedentes en los que conste manifiestamente que dicho Plan ya ha sido cumplido por el prestador evaluado, y que se han corregido los incumplimientos constatados, pueda declarar como "**acreditado**" al prestador evaluado;

5°.- Que, el numeral ii) del literal b) de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, que modifica la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "*imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores*", sustituyó el N°5 de esta última, que regula la vigencia de sus normas, disponiendo que su normativa **es aplicable retroactivamente a los prestadores institucionales que cumplan con las condiciones señaladas en el nuevo punto 4. de la Circular IP/N°40, antes referida;**

6°.- Que, atendido lo anterior, en el presente caso, debe constatarse que, previo a dictarse la Resolución Exenta IP/N°3892, de 12 de diciembre de 2019, que declaró "acreditado con observaciones" al prestador institucional "CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y ESPECIALIDADES MÉDICAS LIMITADA", el Instituto de Salud Pública de Chile, mediante su Ord. N°02789, de 27 de noviembre de 2019, de la Directora (S) de dicho Instituto, señalado en el numeral 7) de los Vistos precedentes, acompañó a esta Intendencia los antecedentes oficiales relativos al Plan de Corrección presentado por dicho prestador ante la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**", fechado el 11 de noviembre de 2019, así como el Informe de Evaluación del Plan de Corrección, emitido por esa Entidad Acreditadora, con fecha 12 de noviembre de 2019, ambos referidos en los numerales 5) y 6) de esos mismos Vistos;

7°.- Que, **del mérito de los antecedentes antes señalados resulta manifiesto e indubitable que, al momento de la presentación del Plan de Corrección ante la Entidad Acreditadora precedentemente señalada, dicho Plan se encontraba suficientemente cumplido y, por lo mismo, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica obligatoria GP 1.4 del**

Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N° 37, de 2010, del Ministerio de Salud;

8°.- Que, en efecto, entre los antecedentes señalados en el Considerando 6° precedente, consta el Plan de Corrección presentado por dicho prestador ante la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**", el cual estableció, como acción correctiva del incumplimiento detectado respecto del primer elemento medible de la característica obligatoria GP 1.4 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, la de "**adscripción al programa de evaluación externa del Instituto de Salud Pública, PEEC, para los siguientes programas: - Sección de Virología: Evaluación de serología para VIH; - Evaluación de Coproparasitología; y - Evaluación de Inmunología Básica (factor reumatoideo mas proteína C reactiva)**";

9°.- Que, además, se constata que, junto con el Plan de Corrección, el prestador acompañó un Cronograma para la ejecución de la medida correctiva, fijando, como su fecha de implementación, la del **11 de noviembre de 2019**;

10°.- Que, el "**Acta de Fiscalización de la Evaluación del Plan de Corrección propuesto por el prestador en situación de acreditación con observaciones**", de fecha 18 de noviembre de 2019, elaborado por la Sección Fiscalización de Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile, concluye que dicho Plan "**incluye medidas enmendadoras, acordes a los incumplimientos y hallazgos efectuados**" respecto de la característica obligatoria incumplida, agregando expresamente, en el **N°3**) del punto V. de dicha Acta, **que se ha acompañado, como "evidencia de respaldo" del cumplimiento de dicha medida, la "Ficha de Adscripción Programa PEEC 2020, con fecha de validación: 11 de noviembre de 2019"**; y declarando, además, expresamente, en el **N°4**) de su punto V., que las medidas correctivas "**ya están implementadas**";

11°.- Que, atendido lo antes considerado, y habiéndose constatado, como se ha referido, el cumplimiento de las condiciones previstas en el **nuevo N°5 de la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019**, esta Intendencia, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procedimental, que rigen a los procedimientos administrativos, procederá por este acto, de oficio, a ordenar la modificación de la Resolución Exenta IP/N°3892, de 12 de diciembre de 2019, en el sentido antes señalado;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° MODIFÍCASE RETROACTIVAMENTE la Resolución Exenta IP/N°3892, de 12 de diciembre de 2019, en los siguientes sentidos:

- a) **SUSTITÚYESE su N°1** por el siguiente: "**TÉNGASE COMO ACREDITADO** al prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y ESPECIALIDADES MÉDICAS LIMITADA**", ubicado en Avda. José Domingo Cañas N°1070, de la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, e

INSCRÍBASELE en el **REGISTRO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS** de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.”;

b) **SUSTITÚYESE su N°6** por el siguiente: **“TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la Resolución Exenta IP/N°3892, de 12 de diciembre de 2019, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si se solicitare una nueva acreditación, a más tardar, el día **12 de diciembre de 2022.**”

c) **DERÓGASE** su numeral **3°**.

2° PRACTÍQUENSE, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, las modificaciones pertinentes en la inscripción que actualmente ostenta el prestador institucional señalado precedentemente bajo el N°**679** del Registro de Prestadores Institucionales Acreditados, dentro del plazo de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

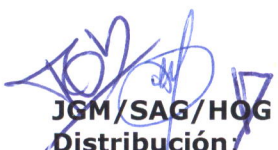
3° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

4° NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal del prestador institucional **“CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y ESPECIALIDADES MÉDICAS LIMITADA”** y al representante legal de la Entidad Acreditadora **“AVANZAENCALIDAD LIMITADA”**.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


JGM/SAG/HOG
Distribución

- Solicitante de Acreditación
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora “AVANZAENCALIDAD LIMITADA”
- Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la Sección Fiscalización de Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile
- Superintendente
- Fiscal

- Encargado Unidad de Comunicaciones
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. Franklin Solar C., Funcionario Registrador (S) IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Abogada Unidad de Apoyo Legal IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo